



R.N.V.J.  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032022-00035-00  
ACCIONANTE: LUZ ESPERANZA BUENO PARRA C.C. 63.310.795  
Correo: [villagalvis@hotmail.com](mailto:villagalvis@hotmail.com)  
ACCIONADO: AFP PORVENIR ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS  
Correo: [nherrerav@porvenir.com.co](mailto:nherrerav@porvenir.com.co)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

La presente acción constitucional fue presentada por el usuario el día 20 de enero de 2021 repartida a este despacho 20 de enero de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-**2022-00034-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.  
Bucaramanga, 21 de enero de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2021-00035-00  
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por la Señora LUZ ESPERANZA BUENO PARRA contra la entidad AFP PORVENIR ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, igualdad y seguridad social.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la misma y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndole llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por la Señora LUZ ESPERANZA BUENO PARRA contra la entidad AFP PORVENIR ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, igualdad y seguridad social.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: ENVIAR oficios adjuntando copia de la demanda de tutela.  
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL  
JUEZA